



SRS : Oficiar a la compañía, según la recomendación de la Subdirección de Registro de Sociedades archivar expediente

DESP. INT. CIAS. QUITO 17/MAR/2016 10:27



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

[Handwritten signature]



② DRICAI : Tomar nota .

③ DRASD : Tomar nota .

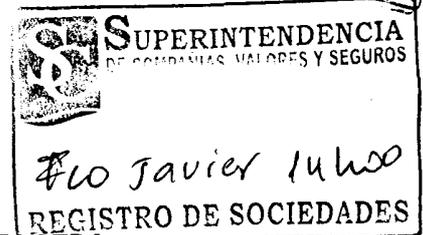
17/03/2016

MEMORANDO No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2016-394-M

Quito, D.M., a 16 de marzo de 2016

PARA: Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

ASUNTO: **HANDS FOR ALL WORK ECUADOR H4AWECUADOR CIA.LTDA.**
CONTROL EX POST - CONSTITUCIÓN



Fco Javier Lucho
REGISTRO DE SOCIEDADES

Fco. Vega.

Con memorando No. SCVS-IRQ-SG-SRS-2015-1005 de 14 de diciembre de 2015, la Subdirección de Registro de Sociedades, en aplicación de lo señalado en el artículo 6 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior que viabiliza el control ex post del proceso de constitución de una compañía y de los actos societarios no sujetos a aprobación previa por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, publicado en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015, con respecto al proceso de constitución de la compañía **HANDS FOR ALL WORK ECUADOR H4AWECUADOR CIA.LTDA.**, puso en conocimiento de esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, lo siguiente:

"Observaciones:

- 1) *El objeto social no cumple con lo dispuesto en el Art. 3, párrafo segundo y tercero de la Ley de Compañías, ya que constan los CIIU M7490.23, G4690.00, N7830.00, etc. incumpliendo el citado artículo.*
- 2) *La reserva de la denominación se la realizó con el nombre HANDS FOR ALL WORK ECUADOR H4AWECUADOR CIA.LTDA., sin embargo en la escritura pública y en la inscripción en el Registro Mercantil figura la denominación "HANDS FOR ALL WORK ECUADOR H4AWECUADOR CIA.LTDA."*

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, a la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución o quienriere sus veces en las demás intendencias corresponde:

"efectuar el análisis del acto societario observado y seguimiento del trámite. Si en la revisión se determinare que los errores u omisiones no constituyen un incumplimiento de los requisitos legales para la realización del acto societario ni se determine que dicho acto ha sido inscrito en violación de normas jurídicas, se hará conocer del particular a la Subdirección de Registro de Sociedades de la oficina matriz o a quienriere sus veces en las demás intendencias, para que actualice la información en la base de datos institucional del acto societario."

En cumplimiento de la disposición legal aludida y una vez realizado la revisión y análisis de la escritura constitutiva que contiene el estatuto de la citada compañía, este Despacho considerando que las observaciones constituyen incumplimiento a lo señalado en los artículos 3 y 16 de la Ley de Compañías, procedió mediante Oficio SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2016-5-00031 de 04 de enero de 2016, enviado al correo electrónico de la compañía en la misma fecha, a notificar las observaciones realizadas por la Subdirección de Registro de Sociedades, concediéndole un término de 30 días contados desde la fecha de recepción del correo electrónico para que presente documentación y descargos con el fin de subsanar las mismas.

Mediante comunicación de 11 de febrero de 2016, ingresada a este Organismo de Control con trámite 44935-1 de la misma fecha, el Gerente General de la compañía adjuntó copia certificada de la escritura pública de aclaratoria y rectificación celebrada el 29 de enero de 2016 en la Notaria Trigésima Sexta del cantón Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 04 de febrero de 2016, señalando que con las correcciones realizadas en la misma se

474
[Handwritten marks]



subsanaba la observación respecto al nombre de la compañía suprimiendo las comillas, y se ha detallado en forma correcta cual es la actividad principal de la compañía y cuales con la complementarias de conformidad con la reserva de 1ª denominación realizada.

Realizado por parte de esta Dirección, el análisis de la escritura pública de aclaración y rectificación detallada en el párrafo anterior se determinó que subsana la observación respecto al nombre de la compañía (supresión de comillas), pero en cuanto al objeto social no se encontraba debidamente concretado ya que existían actividades que se pueden interpretar como diferentes, procediendo mediante Oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2016-165-03982 de 22 de febrero de 2016 a notificar a la compañía que la escritura de aclaración y rectificación en cuanto al objeto social incumple lo señalado en el artículo 3, incisos 2, 3 y 4, de la Ley de Compañías, toda vez que constan diversas actividades como: *"La prestación de todo tipo de servicios especializados de prevención de riesgos laborales, seguridad industrial, control y gestión ambiental, salud ocupacional, psicología industrial y las actividades vinculadas a ellos (...) realizar actividades de consultoría relativas al desarrollo e implementación de mejores prácticas para la industria en general (...) prestación de servicios diversos para las operaciones de la industria en general (...) podrá dedicarse a la comercialización directa de productos y a la provisión de servicios de mercadeo por cuenta de terceros (...)"*, concediéndole un término adicional de 15 días para proceder con la respectiva subsanación.

Mediante comunicación de fecha 11 de febrero de 2016, ingresada a este Organismo de Control con trámite 44935-2 de fecha 09 de marzo de 2016, el Gerente General de la compañía señala que conforme a la escritura de aclaración y rectificación ingresada a este Organismo de control el 11 de febrero de 2016, la compañía ha procedido a corregir la observaciones respecto al objeto social pues como se podrá observar el objeto social cumple con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Compañías y más bien la compañía ha tomado como referencia al CIU que consta en el certificado de absolución de denominaciones, señalando además que la compañía se dedica principalmente a actividades relacionadas a la Consultoría de control gestión ambiental como se detalla en el punto uno, literal a) en la escritura de aclaración y rectificación y en el punto dos, literales a) y b) se menciona simplemente las actividades complementarias a las cuales se dedicará la compañía, solicitando se finalice el trámite de control ex post y se proceda a su archivo.

ANÁLISIS JURÍDICO:

- **Sobre la rectificación de la denominación de la compañía:**

En la escritura constitutiva de la compañía se ha colocado el nombre de la compañía entre comillas, si bien es cierto que las reglas de puntuación del idioma castellano establecen reglas para la utilización de signos tipográficos como son las comillas, en el presente caso se han utilizado con el aparente fin de resaltarlos, se entendería que dichas comillas no forman parte del nombre, pero tales comillas se han hecho como parte del nombre en la razón de inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil y al ser la dicha inscripción el hecho que da vida jurídica a la compañía, dicho error podría constituir un incumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Compañías que señala:

"La razón social o la denominación de cada compañía, que deberá ser claramente distinguida de la de cualquiera otra, constituye una propiedad suya y no puede ser adoptada por ninguna otra compañía."

Para corregir dicho incumplimiento, la compañía realizó la correspondiente escritura de aclaración y rectificación en el cual se ha aclarado que el nombre de la compañía es HANDS FOR ALL WORK ECUADOR H4AWECUADOR CIA.LTDA. (sin comillas), como aparece de la reserva de nombre aprobado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, lo cual se ha tomado nota al margen tanto de la escritura matriz de constitución de la compañía en la notaría respectiva cuanto al margen de la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, con lo cual se ha subsanado la observación emanada de la Subdirección de Registro de Sociedades.



• **Sobre la rectificación del objeto social de la compañía:**

Analizados los argumentos que sostiene el representante legal de la compañía en su comunicación de fecha 11 de febrero de 2016, ingresada a este Organismo de Control con trámite 44935-2 de fecha 09 de marzo de 2016, se considera lo siguiente:

Los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 3 de la Ley de Compañías señalan lo siguiente:

"El objeto social de la compañía deberá comprender una sola actividad empresarial."

"La operación empresarial única a que se refiere el inciso anterior podrá comprender el desarrollo de varias etapas o de varias fases de una misma actividad, vinculadas entre sí o complementarias a ella, siempre que el giro de la compañía quede encuadrado dentro de una sola clasificación económica, como, por ejemplo, la farmacéutica, la naviera, la de medios de comunicación, la agrícola, la minera, la inmobiliaria, la de transporte aéreo, la constructora, la de agencias y representaciones mercantiles, la textil, la pesquera, la de comercialización de artículos o mercancías de determinada rama de la producción, la de comercialización o distribución de productos de consumo masivo, la de tenencia de acciones, la de prestación de una clase determinada de servicios, entre otras."

"Para el mejor cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, la Superintendencia de Compañías y Valores elaborará anualmente la clasificación actualizada de las actividades antedichas, pudiendo tomar como referencia la respectiva Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades (CIIU), u otra semejante. Tal clasificación actualizada se publicará en el Registro Oficial durante el primer semestre de cada año."

Las actividades seleccionadas en el certificado de absolución de denominaciones conferido por este Organismo de Control que contiene lo siguiente:

| | | |
|---------------------------|--|--|
| Actividad económica: | M74 | Otras actividades profesionales, científicas y técnicas. |
| Operación principal: | M7490.21 | Actividades de consultoría de seguridad. |
| Operación complementaria: | M7490.23 | Actividades de consultoría ambiental. |
| Operación complementaria: | M7490.29 | Otros tipos de consultoría técnica. |
| Etapas de la actividad: | Producción de bienes, comercialización, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación y desa, promoción, capacitación asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje, importación. | |

Para determinar si es procedente lo argumentado por el representante legal de la compañía, respecto a que las actividades señaladas en su objeto social comprenden el desarrollo de varias etapas o de varias fases de una misma actividad, vinculadas entre sí o complementarias a ella, y si el giro de la compañía queda encuadrado dentro de una sola clasificación económica, como lo exige el inciso tercero del artículo 3 de la Ley de Compañías, es necesario definir que se entiende en nuestra legislación por Consultoría, definición que la podemos encontrar en el numeral 8 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que señala:

"8. Consultoría: Se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el número 4 del artículo 2, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación."



En virtud de lo señalado, se colige que las actividades u operaciones que puede realizar una compañía que se dedique a la consultoría comprenden las establecidas en la disposición legal aludida, que tomadas en forma literal e individual se pudiera entender como actividades diferentes y no complementarias, pero si se realiza una interpretación tomando en cuenta las actividades descritas en el contexto que han sido desarrolladas en la escritura aclaratoria y rectificatoria, bien se puede establecer que las mismas se encuentran comprendidas como actividades complementarias y/o como etapas de una misma actividad, debiéndose además aclarar que inciso cuarto del artículo 3 de la Ley de Compañías determina que se puede tomar como referencia la respectiva Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades (CIIU), por lo que se deduce que las mismas no deben ser tomadas en forma literal, siendo el espíritu de la ley que las actividades del objeto social de toda compañía queden encuadradas dentro de una sola clasificación con respecto a la clasificación general de actividades, las que en el presente caso quedan encasilladas dentro de ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA.

RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes y análisis que precede, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda a su Autoridad que, de estimarlo pertinente, disponga a la Subdirección de Registro de Sociedades:

- a) Oficie al representante legal de la compañía HANDS FOR ALL WORK ECUADOR H4AWECUADOR CIA.LTDA. que el control ex post ha finalizado; y,
- b) Proceda al archivo del control ex post iniciado al proceso de constitución de la compañía HANDS FOR ALL WORK ECUADOR H4AWECUADOR CIA.LTDA., ya que con la escritura aclaratoria y rectificatoria presentada ha superado las dos observaciones detectadas por la Subdirección de Registro de Sociedades a su proceso de constitución dando cumplimiento con la normativa legal y reglamentaria vigente.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guvernau Becker
DIRECCIÓN REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

Tr. 44935
Exp. 705733
ONL/LEB

u @

* Aclaratoria Registrada
* Se toma nota del presente memorando en el sistema magnético.


27/03/2016